Ciudad de México, a 27 de abril de 2021

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/000265/2021

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida al Dr. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio STyFE/DGTyPS/0195/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, signado por el Lic. Paul Rodolfo Ortiz Arámbula, Director General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDSPOTA/CSP/0215/2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.p. Lic. Sergio Guzmán García, Subdirector de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX.- En atención a los folios: 574/0345
C.c.c.e.p. Lic. Paul Rodolfo Ortiz Arámbula, Director General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

LPML

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021
STyFE/DGTyPS/0195/2021
ASUNTO: Respuesta a punto de acuerdo

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2 6 ABR. 2021
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE RECIBIDO HORA 14:27 pm

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Hago referencia a su oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/00034.1/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual remite el diverso MDSPOTA/CSP/0215/2021 en el que se hace del conocimiento el *Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución*, aprobado por parte del Congreso de la Ciudad de México, y solicita se emita respuesta para atender lo relativo al numeral segundo del señalado punto, consistente en lo siguiente:

> ***"Segundo.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México a facilitar la obtención, resello, renovación o reposición de la licencia y credencial de persona trabajadora no asalariada y artistas de la vía pública, a las personas que se identifican como artistas semaforistas y lo soliciten.***
> ..."

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 letra B, numerales 1, 2, 3, 4 inciso c), 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción XVII, 18 y 41 fracciones III, VI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 7 fracción XVII inciso A) y 220 fracciones XV, XVIII, XIX, XXII, XXIII y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo expide licencias de trabajadores no asalariadas a las personas que desarrollan las actividades referidas en el artículo 3o del *Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal,* que se citan a continuación:

> *"...I.- Aseadores de calzado;*
> *II.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;*
> *III.- Mariachis;*
> *IV.- Músicos, trovadores y cantantes;*
> *V.- Organilleros;*
> *VI.- Artistas de la vía pública.*
> *VII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías; VIII.- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;*
> *IX.- Albañiles;*
> *X.- Reparadores de calzado;*
> *XI.- Pintores;*
> *XII.- Trabajadores auxiliares de los panteones;*

XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos; XIV.- Compradores de objetos varios, ayateros; y
XV.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas…"

La expedición de la licencia y credencial para la persona trabajadora no asalariada está dirigido a regularizar la actividad de *"la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo"*, que realizan alguna de las actividades previstas en el numeral tercero del *Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal.* De igual manera, en dicho ordenamiento se prevé en el artículo 10 los requisitos a cubrir para la obtención de la licencia respectiva, mismos que son los siguientes:

"…
I. Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente. Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional.
II. Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.

III. Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV. Tener domicilio…"

Es de destacar, que en términos del *Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal,* cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 10, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social queda facultada para dispensarlo, previo análisis socio-económico que al efecto se realice.

Por lo que hace a la documentación que deben presentar los solicitantes se encuentran los siguientes:

Documento	**Características**
Identificación oficial	a) Credencial para Votar (original y 1 copia). b) Licencia para Conducir (original y 1 copia). c) Cédula de Identidad Ciudadana (original y 1 copia). d) Cartilla del Servicio Militar Nacional (original y 1 copia). e) Pasaporte (original y 1 copia).
Acta de nacimiento	(original y 1 copia) o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad

Comprobante de domicilio	No mayor a tres meses contados a partir de la fecha de su cita, puede presentar alguno de los siguientes documentos: a) Boleta del Impuesto Predial (original y 1 copia). b) Recibo del Servicio de Luz (original y 1 copia). c) Boleta del Servicio de Agua (original y 1 copia). d) Estado de cuenta de servicio telefónico (original y 1 copia).
Formato debidamente llenado y firmado.	Formato TP02 proporcionado por el Módulo de Atención para las personas trabajadoras no asalariadas
Comprobante de estudios	(original y 1 copia).
Dos cartas de recomendación	Que acrediten su buena conducta.
Tres fotografías tamaño infantil.	
Cartilla del Servicio Militar Nacional	o acreditar que se está cumpliendo con el Servicio Militar.

Debe destacarse que esta Secretaría, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, **expedirá las licencias previa consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar**, con base en los artículos 4o y 9o del citado Reglamento.

Para lo anterior, esta Dirección General **solicita por oficio la opinión de la Unidad Administrativa correspondiente de la Alcaldía dentro de cuya jurisdicción se encuentra el lugar de trabajo solicitado,** toda vez que de conformidad con el artículo 34, fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías, es su facultad **otorgar o no dicha autorización**:

> "…
> Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: …
>
> IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables…"

Adicional a ello, esta Dirección General realiza una visita ocular (recorrido) que tiene por objeto caracterizar el espacio, y verificar que la persona trabajadora no asalariada desempeñe sus actividades en pleno apego a las disposiciones legales, de dicha actividad deriva un *Informe de recorrido*. Integrado el expediente de la persona trabajadora con el Informe de recorrido y recibida la opinión de la Unidad Administrativa adscrita a la Alcaldía, se valora la documentación a fin de emitir una resolución, misma que puede ser positiva o negativa. En este sentido, cabe destacar que **la expedición de las licencias de las personas trabajadoras no asalariadas no corresponde únicamente a esta Secretaría, sino que depende en gran medida de las determinaciones de la autoridad de la Alcaldía, quien está facultada para autorizar el uso de su espacio público.**

Otro de los aspectos a considerar es que, para expedir la licencia de las personas trabajadoras no asalariadas, **se verifica que la actividad no sea violatoria de disposiciones legales**, o bien que no se encuentre en lugares prohibidos, conforme en lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados, el cual dispone:

> *"...*
> *Artículo 5o.- Los trabajadores filarmónicos, trovadores, aseadores de calzado, ambulantes, fotógrafos de instantáneas y artistas de la vía pública no podrán desarrollar sus actividades en las zonas remodeladas del Distrito Federal, excepto durante las fiestas navideñas y patrias.*
>
> ***Tampoco podrán ejercer** su oficio los trabajadores no asalariados en los prados, **camellones,** en el interior de las estaciones del metro y de los mercados; en autobuses, tranvías y trenes, en accesos a los espectáculos públicos, entradas a los estacionamientos de automóviles, enfrente de hospitales, clínicas, escuelas y otros lugares similares que determine la Dirección de Trabajo y Previsión Social. Quedan exceptuados de esta disposición los organilleros..."*
> *"*

Adicionalmente, con base en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México existen prohibiciones del uso de la vía pública, las que son las siguientes:

> *"...Artículo 34.- En la vía pública está prohibido:*
> *...*
> *III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos;*
>
> *VI. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización paro la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento;*
> *...*
> *VII. Que los particulares instalen dispositivos para el control del tránsito que obstaculicen o afecten la vía, a menos que se cuente con la autorización debida o se trate de mecanismos o ortefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de hechos de tránsito o emergencias;*
> *...*
> *IX. Colocar luces, dispositivos o cualquier objeto que confundan, desorienten o distraigan a peatones o conductores..."*

Por lo que hace a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se observan diversas infracciones por el uso inadecuado del espacio público y la vía pública, como se observa a continuación:

> *"Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*
>
> *II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada*

siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;

VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables; ..."

Como se ha referido con anterioridad, el Trabajo no Asalariado se caracteriza por ser una actividad remunerada, en donde una persona física presta a otra física o moral un servicio personal en forma accidental u ocasional, a cambio de una remuneración, sin que exista una relación obrero patronal, por lo que el pago se realiza como contraprestación del servicio.

Si bien es cierto, el *Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal* establece que los artistas de la vía pública son sujetos a las normas previstas en dicho ordenamiento, no existe una definición precisa que permita identificar con claridad en qué consisten estas actividades, por lo que es necesario allegarse del contenido de otros ordenamientos constitucionales y legales para delimitar quiénes son.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en el artículo 8, apartado D, inciso i), los derechos culturales, y garantiza que toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. Prevé que el arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura, y de manera enunciativa y no limitativa, establece que se tiene derecho a ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información.

Por su parte, el artículo 13, apartado C, protege el derecho de toda persona al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley, para ello, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

Asimismo, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece en su artículo 12 que corresponde a las personas titulares de las Alcaldías, entre otras, la protección, respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y expresiones artísticas en los espacios públicos destinados para tales fines.

De igual forma, el artículo 17 de la ley referida en el párrafo anterior, prevé que en el caso de las expresiones artísticas o culturales, éstas deberán estar debidamente registradas ante la autoridad competente y tener el permiso correspondiente para el uso del espacio público.

Finalmente, el artículo 25 de la ley citada con anterioridad, establece que las personas juzgadoras y secretarias, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, garantizarán el derecho de expresión de los grupos artísticos o culturales que estén debidamente acreditados ante la autoridad competente.

Por su lado el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México define en su artículo 4, fracción LVII a la vía pública como "todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;"

De lo anterior, puede aducirse que el artista de la vía pública es aquel que preste sus servicios en todo espacio de uso común, que normalmente es destinado al tránsito de peatones, sin embargo no se puede considerar como artista de la vía pública a aquel que se encuentre prestando sus servicios en el espacio destinado para el tránsito de vehículos, ya que aunque también se considera vía pública, éste no es el espacios público destinado para la realización de actividades artísticas, tal como se desprende de los artículos 12, inciso f, 17 y 25 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, ello toda vez que los cruces para tránsito vehicular ponen en riesgo la integridad y vida de las personas que quisieran desarrollar alguna actividad en ese lugar.

Por lo tanto, los *semaforistas* no se encuentran dentro de las figuras reguladas por el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados, y no pueden por analogía equipararse a los "Artistas de la vía pública", ya que para la realización de las actividades artística la vía pública se entiende únicamente como los espacios públicos destinados para tales fines y no así el arroyo vehicular, no obstante que representa un riesgo latente de accidentes que ponen en riesgo la vida de las personas que desempeñan dichas actividades en esos lugares.

Ahora bien, del análisis en su conjunto del Título Segundo, Capítulo III, del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, se entiende por artista de la vía pública a aquellas personas que desempeñan una actividad artística en espacios públicos o privados adecuados para ello, por lo anterior, esta Secretaría, no está facultada para expedir licencias y credenciales a trabajadores no asalariados, así reconocidos por el Reglamento en la materia, que pretendan ejercer su oficio haciendo uso de los camellones de la Ciudad de México.

Entendiéndose por camellón, *el espacio, zanja o pared baja con que se separan los dos sentidos de la circulación en una autopista o autovía para impedir el paso de los vehículos al carril contrario,* espacio ocupado por los ***"artistas semaforistas"*** para el desarrollo de su actividad como Artistas de la Vía Pública, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable vigente, resulta inviable que esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México emita licencias y credenciales de trabajo para **"semaforistas"**, además de considerar la determinación de la autoridad de la Alcaldía.

No sé omite mencionar, que el desarrollo de actividades por parte de los semaforistas en el arroyo vehicular conlleva un alto riesgo físico y de salud, por lo que si bien, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo tiene como facultad vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos y las disposiciones relativas de competencia local, debe promover acciones que mejoren las condiciones laborales de las personas trabajadoras no asalariadas, así como la difusión de los derechos humanos laborales, procurando en todo momento el trabajo digno, tal como está previsto en el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, que establece:

"...

*Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, **así como propiciar el trabajo digno o decente** en todas las relacianes laborales.*

*Se entiende por **trabajo digno o decente** aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico a nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, candición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estada civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con candiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*

*El **trabajo digno o decente** también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de las trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.*

Por lo que autorizar una actividad que pone en peligro la vida e integridad de las personas podría transgredir lo establecido en el artículo que antecede.

Finalmente, por lo que hace al resello, renovación y reposición de la licencia esta se hará conforme lo establecido al manual Administrativo, es de mencionar que derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, se ha establecido un mecanismo de citas a través de la página citas.cdmx.gob.mx, en el cual las personas trabajadoras no asalariadas eligen el horario y el día en que desean asistir a realizar el trámite.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. PAUL RODOLFO ORTIZ ARÁMBULA
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

c.c.c.e.p. Dra. Soledad Aragón Martínez, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo. Para su superior conocimiento. styfecopias@gmail.com
Mtra. Mónica Gutiérrez Díaz, Secretaria Particular de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo. Para su conocimiento
Mtra. Teresa Castillo Ortiz, Directora para el Trabajo y la Previsión Social. Presente. tco.styfe19@gmail.com